

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No 27
de 2007 CELEBRADO ENTRE AMV Y CARLOS ALEJANDRO FONSECA
VILLEGAS**

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Juan David Mejía Gutiérrez, actuando en nombre y representación de Carlos Alejandro Fonseca Villegas, identificado como aparece al firmar, de acuerdo con el poder que reposa en el expediente de la investigación hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada de este proceso disciplinario, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, aprobado por la Resolución 2327 del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, ambas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 721 del 11 de mayo de 2007, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Carlos Alejandro Fonseca Villegas.

1.2. Persona investigada: Carlos Alejandro Fonseca Villegas

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Carlos Alejandro Fonseca Villegas, radicada el 28 de mayo de 2007.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación 012970 suscrita por Juan David Mejía Gutiérrez en representación de Carlos Alejandro Fonseca Villegas, radicada el 2 de agosto de 2007.

1.5. Estado actual del proceso: Tribunal Disciplinario

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el señor Carlos Alejandro Fonseca Villegas y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. El doctor Carlos Alejandro Fonseca Villegas, funcionario vinculado a Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa, realizó transacciones en el sistema de

negociación MEC PLUS, administrado por la BVC, sin estar inscrito ante esa entidad como Representante Legal o Promotor de Negocios.

2.2. Las mencionadas transacciones se encuentran relacionadas en el anexo 1 de la solicitud formal de explicaciones.

2.3. Según certificación de fecha 16 de enero de 2007, suscrita por el doctor Diego Arango Wiedeman, Representante Legal de Valores Bancolombia S.A., el señor Carlos Alejandro Fonseca Villegas es Operador del MEC de esta sociedad comisionista desde el 21 de octubre de 2003.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. El doctor Carlos Alejandro Fonseca Villegas desconoció los artículos 1.5.2.2, 1.5.5.2 y 5.2.2.1 del Reglamento General de la BVC, pues celebró operaciones de compra y venta de valores sin tener perfil de negociación, esto es, sin estar inscrito previamente en la BVC como Representante Legal o Promotor de Negocios.

Es pertinente recordar que según el ordenamiento jurídico que rige la actividad bursátil, en particular el artículo 335 de la Constitución Política, dicha actividad es de interés público, lo cual implica que solamente puede ser ejercida previa autorización del Estado y en atención a unos requisitos particulares, en este caso los exigidos a los funcionarios vinculados a las sociedades comisionistas de bolsa, quienes solo podrán efectuar actividades de intermediación una vez se encuentren inscritos en la categoría de Promotores de Negocios o Representantes Legales Comerciales, circunstancia que en el caso del investigado no habría acontecido.

4. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Carlos Alejandro Fonseca Villegas han acordado la imposición al investigado de una sanción consistente en AMONESTACIÓN.

5. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

5.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de Carlos Alejandro Fonseca Villegas, derivada de los hechos investigados.

5.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

5.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

5.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

5.5. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los __ días del mes de septiembre de 2007.

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS

C.C. 80.417.151 de Usaquén

EL APODERADO DE **CARLOS ALEJANDRO FONSECA VILLEGAS,**

JUAN DAVID MEJIA GUTIÉRREZ

C.C. 71.662.075 de Medellín

T.P.49.053 del C.S.J.